

CUENTA: En diez de julio de dos mil veintidós, doy cuenta a los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con un escrito, suscrito por la Licenciada -----, apoderada legal de -----, actora del expediente número 50/2023, recibido en la Oficialía de Partes el veintitrés de junio pasado. CONSTE.-

AUTO: Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintidós.

VISTO el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la Licenciada -----, promoviendo aclaración de la resolución dictada en el expediente número 50/2023 relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por -----, para ser reconocida como beneficiaria del finado -----, donde por error se asentó de manera incorrecta el segundo nombre de la actora.

Con fundamento en el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se tiene por interpuesta la aclaración de laudo en tiempo y forma.

Es procedente la aclaración de la resolución pronunciada veinte de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio del servicio civil número 50/2023.

En consecuencia, córrigase el nombre de la actora para quedar de la siguiente forma: -----, en lugar de -----, corrección que debe aplicarse en todos los apartados donde aparezca el nombre de la actora, esto es, en el proemio, en los resultandos, hechos y considerandos, así como en los puntos resolutivos. De igual manera, deberá corregirse el nombre de la hija de la promovente para quedar de la siguiente manera: -----, lo anterior, de conformidad con el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dispone: "Una vez notificada la sentencia, cualquiera de las partes, dentro del término de tres días, podrá solicitar al Tribunal la aclaración de la resolución, para corregir errores o precisar algún punto. El Tribunal dentro del mismo plazo

resolverá, pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución. El error de mención de fecha, nombre, denominación o de cálculo podrá aclararse de oficio.”.

Los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO: Ha procedido la solicitud de -----, para ser reconocida como beneficiaria de su finado esposo -----
-- . En consecuencia,

SEGUNDO: Se declara como beneficiaria del fallecido José Francisco Valderde Amarillas a -----, por las razones expuestas en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Mtro. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.
Magistrado Ponente.

Mtra. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido.
Secretario General de Acuerdos

En doce de julio de dos mil veintidós, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.-
MESR.

COPIA